

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **22 Abril de 2024 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2015 00455	Verbal	CLARA MARIA RAMIREZ SILVA	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	23/04/2024	25/04/2024
41001 31 10 005 2021 00416	Ordinario	FAIBER GARCIA ESCOBAR	CAUSANTE:JESSICA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	23/04/2024	25/04/2024
41001 31 10 005 2023 00117	Verbal	LUZ ENITH GIRALDO GAVIRIA	MACEDONIO GARATEJO ALVIRA	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	23/04/2024	29/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22 Abril de 2024 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Memorial Recurso de Reposición dentro del proceso No. 2015-00455-00 demandante ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ - demandado CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA

Carlos Enrique Alonso Hernandez De Cuenta <icoalonso59@hotmail.com>

Jue 11/04/2024 16:04

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: esteban.carrilloj@gmail.com <esteban.carrilloj@gmail.com>; judatru13@hotmail.com <judatru13@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso reposición contra auto proceso 20150045500.pdf; Desestimiento suspensión temporal proceso.pdf; Constancia envío correo desistimiento.png; Captura de Pantalla 2024-04-11 a la(s) 9.11.01 a.m..png;

Señores

JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO: 41001310005-2015-00455-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ
DEMANDADO: CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 08 DE ABRIL DE 2024.

CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ, obrando en el presente proceso en calidad de apoderado de la Señora CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA, mediante el presente correo y en el término legal previsto, adjunto Memorial **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 08 de abril de 2024 dentro del proceso de la referencia, y adjunto los **anexos** mencionados en el mismo.

Nota. Remito copia de este correo a la contraparte.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ

Apoderado

C.C. No. 19.361.988 de Bogotá

T.P. de abogado No 127.478 expedida por el C.S. de la Judicatura

Señores

JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO: 41001310005-2015-00455-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ
DEMANDADO: CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 08 DE ABRIL DE 2024.

CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No.19.361.988 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 127.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente proceso en calidad de apoderado de la Señora CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA, mediante el presente escrito y en el término legal previsto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 08 de abril de 2024 dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo siguiente:

1. Fundamentos del recurso.

Mediante Auto del 08 de abril de 2024 el Juzgado Quinto (5) de Familia del Circuito de Neiva resolvió declarar la suspensión del presente proceso por el término de 10 meses, atendiendo la solicitud de suspensión presentada por las partes el 22 de marzo de 2024.

No obstante, el 04 de abril de 2024, esto es, antes de que se prohiriera el auto objeto del presente recurso, el suscrito apoderado y la señora CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA, radicaron al correo electrónico del juzgado **DESISTIMIENTO** de la solicitud de suspensión del proceso, la cual, no fue tenida en consideración por el despacho judicial.

Anexo constancia del envío del documento al correo electrónico habilitado por el Juzgado Quinto (5) de Familia del Circuito de Neiva.

El auto del 08 de abril de 2024 no solo desconoció el escrito de desistimiento en mención, sino que de mantenerlo en firme pasaría por alto que este tipo de

solicitudes de suspensión de procesos deviene de la voluntad de las partes, y en el en el caso particular de la señora CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA y por las razones expuestas en el escrito del 04 de abril de 2024, su voluntad es la de **NO SUSPENDER EL PROCESO**; de hecho, **SE REITERA** con este escrito.

Atendiendo que es suficientemente claro que **NO ES DESEO** de mi defendida suspender el proceso, de mantenerse en firme el auto del 08 de abril de 2024 y por tanto la suspensión del proceso, se vulneraría su derecho de acceso a la administración justicia y sus intereses de obtener una resolución pronta del juzgador.

2. Solicitud.

Por las razones expuestas con anterioridad, solicito que se **REPONGA** el Auto del del 08 de abril de 2024 el Juzgado Quinto (5) de Familia del Circuito de Neiva que resolvió declarar la suspensión del presente proceso, y en consecuencia se ordene **CONTINUAR** en la estapa en que se encontraba.

Además, se le imprima celeridad al presente proceso y en especial frente a la posesión y orden de trabajo a realizar por parte del auxiliar de la justicia que se designe para adelantar el trabajo de partición a que de lugar para todos aquellos bienes previamente inventariados dentro de esta liquidación de la sociedad conyugal bajo el conocimiento del despacho.

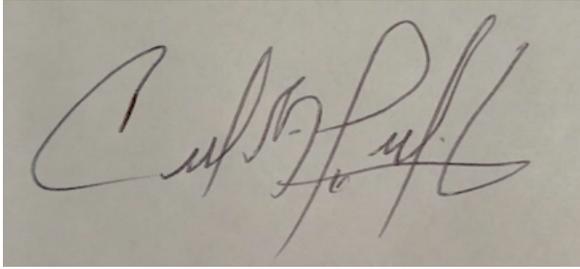
3. Anexos.

- Constancia envío al juzgado del memorial desistimiento suspensión proceso mediante correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024.
- Memorial desistimiento suspensión proceso.

4. Notificaciones.

Podré ser notificado en la ciudad de Neiva (Huila), con dirección de oficina la Calle 19A No. 34 – 48, barrio los Buganviles. Correo electrónico: icoalonso59@hotmail.com. Celular 313-8172859.

Con el mayor respecto me suscribo, del Honorable Juez.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Carlos Enrique Alonso Hernandez'.

CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ

Apoderado

C.C. No. 19.361.988 de Bogotá

T.P. de abogado No 127.478 expedida por el C.S. de la Judicatura



CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ
ABOGADO

HOJA 01 DE 02

Señores
JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E . S . D.

Referencia:
PROCESO : **Liquidación sociedad conyugal**
RADICADO : **410013110005-2015- 00455-00**
DEMANDANTE : **ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ**
DEMANDADO : **CLARA MARÍA RAMIREZ SILVA**

ASUNTO : **RETRACTACIÓN A LA SOLICITUD conjunta de las Partes el 20-MAR-2024, respecto de la suspensión temporal del proceso de la referencia.**

Quienes suscriben, CLARA MARIA RAMIREZ SILVA, mayor y de esta vecindad, identificada tal como aparece al pie de su correspondiente firma, persona demandada dentro del proceso de la referencia y, CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandada e identificado tal como aparece al pie de la correspondiente firma, por medio del presente escrito nos permitimos presentar **DESESTIMIENTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSION TEMPORAL DEL PROCESO, respecto de aquella** solicitud que en forma conjunta las partes peticionaron como titulares de la acción dentro de este proceso de la referencia; mismo memorial que de mutuo acuerdo fuera enviado por intermedio de la página web de la Rama Judicial con fecha 20 de marzo de 2024 y, con registro de entrada al Juzgado para resolverse por ese H. Despacho, según consta en anotación de fecha 22 de marzo de 2024.

Lo anterior, por cuento ya no se justifica mantener tal solicitud de suspensión temporal del proceso de la referencia y mismo que cursa ante ese H. Despacho, en atención a que **SE HA DADO POR FRACASADO CUAQUIER INTENTO DE ARREGLO PRIVADO Y/O POR VÍA NOTARIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA** que se pretendía suscribir de mutuo acuerdo entre las partes para zanjar las



CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ
ABOGADO

HOJA 02 DE 02

diferencias litigiosas, como se justificaría dicha medida contemplada en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se solicita se le imprima celeridad al presente proceso y en especial frente a la posesión y orden de trabajo a realizar por parte del auxiliar de la justicia que se designe para adelantar el trabajo de **PARTICIÓN** a que de lugar para todos aquellos bienes previamente inventariados dentro de esta Liquidación de la sociedad conyugal que ese H Despacho conoce.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez, con consideración y respeto.

LA DEMANDADA:

CLARA MARIA RAMIREZ SILVA
C.C. No. 55.180.150 de Neiva.
Parte demandada

APODERDO JUDICIAL:

CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ
C.C. No. 19.361.988 de Bogotá
T.P. No. 127.478 del C.S. de la J.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Leído / No leído

Favoritos

- Bandeja de entra... 1
- Elementos enviados**
- Elementos elimin... 1
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entra... 1
- Correo no deseado 1
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 1
- Archivo
- Notas 1
- Conversation History
- Fuentes RSS

Desestimio suspensión temporal proceso 20150045500 demandante Esteban Carrillo Jimenez contra Clara Maria Ramirez

Carlos Enrique Alonso Hernandez De Cuenta
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva
Tue 4/04/2024 12:44 PM

Desestimio suspensión te...
675 KB

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S. D.

Proceso: Liquidación sociedad conyugal de Esteban Carrillo Jiménez contra Clara María Ramírez Silva

Radicado: No 41001311000520150045500

Anexo al presente, envío memorial solicitando desistir de la suspensión temporal del proceso de la referencia y respecto del memorial suscrito entre las partes titulares, enviado a ese Juzgado el 20 de marzo de 2024, pero radicado en página web de la rama judicial el 22 de marzo de 2024.

Desestimio suspensin temporal proceso 20150045500 demandante Esteban Carrillo Jimenez contra Clara Maria Ramirez

Carlos Enrique Alonso Hernandez De Cuenta <icoalonso59@hotmail.com>

Jue 4/04/2024 12:44 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (675 KB)

Desestimio suspensin temporal proceso.pdf;

Seores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S. D.

Proceso: Liquidacin sociedad conyugal de Esteban Carrillo Jimnez contra Clara Mara Ramrez Silva

Radicado: No 41001311000520150045500

Anexo al presente, envio memorial solicitando desistir de la suspensin temporal del proceso de la referencia y respecto del memorial suscrito entre las partes titulares, enviado a ese Juzgado el 20 de marzo de 2024, pero radicado en pgina web de la rama judicial el 22 de marzo de 2024.

41001311000520210041600

JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA <sebastian.suarez8706@gmail.com>

Jue 19/10/2023 9:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposición exte.pdf; ComunicadoFallaServiciosDigitales_v12SEp23.pdf; Acuerdo PCSJA23-12089.pdf; Gmail - 41001311000520210041600 correo.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORÁNEO del 18 de octubre de 2023

RADICADO: 410013110005**20210041600**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	DEMANDADOS
<p>FAIBER GARCIA ESCOBAR C.C. 7.728.956 Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> Carrera 32 # 22 A sur - 29 Neiva (H) emilsecanacue788@gmail.com</p> <p><u>Apoderado:</u> JUAN SEBASTIAN SUÁREZ SILVA C.C. No. 1.075.224.252 de Neiva (Huila) T.P. 355.563 del C.S. de la J. Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> Carrera 1H # 13 -38 oficina 102 sebastian.suarez8706@gmail.com juansebastian8706@hotmail.com</p>	<p>HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESSICA MARCELA FERRADANE GONZALEZ (QEPD) C.C. 1.075.245.710 Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> FALLECIDA</p> <p>HEREDEROS DETERMINADOS</p> <p>RAQUEL GONZÁLEZ (madre) C.C 26.534.629 Domicilio: Neiva – Huila <u>Notificaciones:</u> Calle 19 # 55 – 85 Barrio las Palmas Neiva (H) <u>Se desconoce su dirección de correo electrónico</u></p> <p>HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO ENRIQUE FERRADANE SURMAY (Padre) C.C 8.687.479 Domicilio: Neiva – Huila <u>Notificaciones:</u> Fallecido</p>
II. CLASE DE PROCESO	
DECLARATIVO – VERBAL	

--

JUAN S. SUÁREZ S.
ABOGADO ESPECIALISTA
C.C 1.075.224.252 de Neiva
T.P 355.563 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA
RECURSO POR EXTEMPORANEO del 18 de octubre de 2023

RADICADO: 410013110005**20210041600**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	DEMANDADOS
<p>FAIBER GARCIA ESCOBAR C.C. 7.728.956 Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> Carrera 32 # 22 A sur - 29 Neiva (H) emilsecanacue788@gmail.com</p> <p><u>Apoderado:</u> JUAN SEBASTIAN SUÁREZ SILVA C.C. No. 1.075.224.252 de Neiva (Huila) T.P. 355.563 del C.S. de la J. Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> Carrera 1H # 13 -38 oficina 102 sebastian.suarez8706@gmail.com juansebastian8706@hotmail.com</p>	<p>HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESSICA MARCELA FERRADANE GONZALEZ (QEPD) C.C. 1.075.245.710 Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> FALLECIDA</p> <p>HEREDEROS DETERMINADOS</p> <p>RAQUEL GONZÁLEZ (madre) C.C 26.534.629 Domicilio: Neiva – Huila <u>Notificaciones:</u> Calle 19 # 55 – 85 Barrio las Palmas Neiva (H) <u>Se desconoce su dirección de correo electrónico</u></p> <p>HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO ENRIQUE FERRADANE SURMAY (Padre) C.C 8.687.479 Domicilio: Neiva – Huila <u>Notificaciones:</u> Fallecido</p>
II. CLASE DE PROCESO	
<p>DECLARATIVO – VERBAL <i>Declaración de existencia Unión Marital de Hecho</i></p>	

Sea lo primero indicar que esgrime el despacho que es extemporáneo el recurso, olvidando de esta forma la realidad surtida con ocasión a los ataques cibernéticos que tuvieron su inicio el 12 de septiembre del presente año¹, pues esto es completamente relevante para el asunto que nos ocupa.

Lo segundo es poner de presente que estos ataques lograron que la información y documentación en micrositos y en bases de datos para consultas no se pudiera realizar, esto es que, era imposible acceder a los autos que los juzgados a nivel Colombia habían proferido.

Con respecto al tema que nos ocupa, si bien es cierto el auto fue publicado el 8 de septiembre de 2023 (*aclarando que el despacho publica a última hora del día*), el termino de notificación empezaba a correr desde el 11 de septiembre de 2023, y es que la notificación por estado no se surte de la misma manera como se surtiría la notificación en estrados, la cual siendo en estrados pues las partes se enteran de la decisión en el momento y no otro, pero la notificación en estados se entiende que desde el día que se publica la decisión comporta 3 días para el recurso, y esos 3 días no solo es para el recurso, si no también para notificar a las partes, por lo tanto, son 3 días que la información debe ser publica para las partes con connotación jurídica de impugnación, pasados los 3 días solo tiene connotación de publicidad, entonces se evidencia que las partes pueden conocer esa información en cualquier momento de esos 3 días.

No obstante, en el asunto que nos ocupa ese auto que decidió el rechazo solo estuvo publicado un día (11 de septiembre de 2023) ya que los ataques cibernéticos iniciaron el 12 de septiembre de 2023 y se prolongaron en el tiempo, entonces el exigir que la parte conociera el auto, cuando dentro de los 3 días que tenía para conocerlo 2 de estos la información no era accesible, es imponer un imposible a la parte.

Ahora bien, este suscrito radico el recurso el día 21 de septiembre de 2023² y entonces puede pensarse de manera preliminar que esto excede el tiempo para aquel recurso, pero lo cierto es que, los términos judiciales estuvieron suspendidos

¹ Comunicado oficial de la rama judicial (anexo)

² Anexo correo

desde el 12 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023³ y no solo los términos judiciales, es que la información y documentación de la rama judicial solo se pudo evidenciar o mejor tener acceso a ella hasta el 21 de septiembre fecha en la cual se interpuso el recurso.

Luego, si se realiza un estudio juicioso de la realidad procesal y la virtualidad, la parte contaba con **tres (03) días** para obtener esa información, y solo tuvo **un (01) día** (11 de septiembre de 2023) y en el segundo día que tuvo acceso a aquella información (21 de septiembre de 2023) se interpuso en debida forma el recurso de reposición en subsidio apelación del auto que rechazaba la demanda, por lo que declarar que el recurso fue extemporáneo no es acorde a la realidad procesal.

Por lo tanto, solicito que reponga su decisión y decida sobre el rechazo de la demanda.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA
C.C. N. 1.075.224.252 de Neiva
T.P 355.563 C.S. de la J.

³ Acuerdo PCSJA23-12089

41001311000520210041600

1 mensaje

JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA <sebastian.suarez8706@gmail.com>

21 de septiembre de 2023, 15:08

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 41001311000520210041600

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE

FAIBER GARCIA ESCOBAR

C.C. 7.728.956

Domicilio: Neiva (Huila)

Notificaciones:

Carrera 32 # 22 A sur - 29 Neiva (H)

emilsecanacue788@gmail.com

Apoderado:

JUAN SEBASTIAN SUÁREZ SILVA

C.C. No. 1.075.224.252 de Neiva (Huila)

T.P. 355.563 del C.S. de la J.

Domicilio: Neiva (Huila)

Notificaciones:

Carrera 1H # 13 -38 oficina 102

sebastian.suarez8706@gmail.com

juansebastian8706@hotmail.com

DEMANDADOS

HEREDEROS INDETERMINADOS DE

JESSICA MARCELA FERRADANE

GONZALEZ (QEPD)

C.C. 1.075.245.710

Domicilio: Neiva (Huila)

Notificaciones:

FALLECIDA

HEREDEROS DETERMINADOS

RAQUEL GONZÁLEZ (madre)

C.C 26.534.629

Domicilio: Neiva – Huila

Notificaciones:

Calle 19 # 55 – 85 Barrio las Palmas

Neiva (H)

Se desconoce su dirección de correo electrónico

HEREDEROS INDETERMINADOS DE

ORLANDO ENRIQUE FERRADANE

SURMAY (Padre)

C.C 8.687.479

Domicilio: Neiva – Huila

Notificaciones:

Fallecido

II. CLASE DE PROCESO

DECLARATIVO – VERBAL

Declaración de existencia Unión Marital de Hecho

--

JUAN S. SUÁREZ S.
ABOGADO ESPECIALISTA
C.C 1.075.224.252 de Neiva
T.P 355.563 del C.S de la J.



recurso de reposición en subsidio apelación.pdf

265K



ACUERDO PCSJA23-12089

13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

“(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)”

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD



Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos. Sin embargo, es posible acceder de manera directa a los siguientes aplicativos:

Servicios Web de la Rama Judicial disponibles	
Portal Web del Consejo de Estado	https://www.consejodeestado.gov.co
SAMAI (Versión en Nube Privada)	https://samai.consejodeestado.gov.co
Sistema LinkCE del Consejo de Estado	https://linkce.consejodeestado.gov.co
Portal Web de la Corte Constitucional	https://www.corteconstitucional.gov.co
Envío de tutelas	https://siicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/login.php
Formato Único de Información Corte Constitucional	https://fui.corteconstitucional.gov.co
Portal Web de la Corte Suprema de Justicia	https://cortesuprema.gov.co/corte/
Ecosistema digital Corte Suprema de Justicia	https://ecosistemadigital.cortesuprema.gov.co/#/
Portal Escuela Judicial	https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co
Agendamiento de audiencias virtuales	https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/web/login
Sistema de Estadísticas Judiciales - SIERJU	https://sistemaestadistico.ramajudicial.gov.co/Sierju-Web/app/login
Pruebas calificación de empleados	https://precalificacion.ramajudicial.gov.co/csj-factor-calidad/login.php#
Plataforma de votaciones SIVOTO	https://sivoto.ramajudicial.gov.co/SiVotoWeb/
Servicio VPN	https://vpn.ramajudicial.gov.co/remote/login?lang=en
Calificación de empleados Corte Suprema de Justicia	https://calificacion-cortesuprema.ramajudicial.gov.co/csj-factor-calidad/login.php
Pruebas calificación de empleados Seccional Bogotá	https://precalificacion.ramajudicial.gov.co/csj-factor-calidad/login.php
Portal Restitución de Tierras	https://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx
Portal Gestión Auditoria	https://siapoas.ramajudicial.gov.co/app/login.aspx?ReturnUrl=f
Intranet Rama Judicial	https://intrajud.ramajudicial.gov.co/Paginas/default.aspx
Servicio PDF	https://serviciopdf.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Por otra parte, en este momento los siguientes servicios no están disponibles:

- Portal Principal de la Rama Judicial
- Micrositios de los Despachos Judiciales
- Página Comisión Nacional de Disciplina Judicial
- Pagina Demanda en línea
- Pagina Tutela y Habeas Corpus en línea
- Servicio de firma electrónica
- Página gestión justicia XXI WEB
- Página consulta nacional de procesos unificada justicia XXI WEB (TYBA)
- Actos administrativos del Consejo Superior de la Judicatura
- Página de eventos de la Rama judicial
- Página de justicia restaurativa
- Página de liquidador de sentencias
- Página de consulta e información del Consejo Superior de la Judicatura
- Antecedentes disciplinarios
- Pagina Sistema de Automatización de Información para Documentos Oficiales Judiciales
- Pagina consulta de procesos unificada
- Pagina Efinomina en línea
- Página Efinomina gestión
- Sigobius
- Página consulta portal de grabaciones
- Página del sistema de información documental nacional
- Página búsqueda relatoría
- Página del sistema de información bases de datos documentales
- Página información y videos toma del Palacio de Justicia
- Página videoteca
- Página relatoría Altas Cortes
- Pagina Sistema Registro Nacional de Abogados
- Pagina Convocatoria de peritos
- Página capacitación Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Pagina cobro coactivo
- Página ITSM mesa de servicios

Desde la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se están adelantando las soluciones que demanda la gestión tecnológica de los procesos y servicios de la Rama Judicial.

UNIDAD DE INFORMÁTICA
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co



BUENAS TARDES: CONTESTACION DEMANDA Demandante: LUZ ENITH GIRALDO GAVIRIA Demandado: MACEDONIO GARATEJO ALVIRA Radicación: 41001311000520230011700

ABOGADO LITIGANTE Sanchez Ortiz Marlio <marliosanchezortiz@hotmail.com>

Mar 15/08/2023 15:27

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (520 KB)

MACEDONIO CONTESTACION DEMANDA.pdf;

SEÑOR
JUEZ 05 DE FAMILIA
NEIVA

Ref.: Proceso declarativo verbal
Demandante: LUZ ENITH GIRALDO GAVIRIA
Demandado: MACEDONIO GARATEJO ALVIRA
Radicación: 41001311000520230011700

MARLIO SANCHEZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, titular de la cédula de ciudadanía número 17136818 de Bogotá, abogado titulado con T.P. 14635 del C. S. J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia (Curador Ad Litem, nombrado por su despacho y aceptada dicha designación, comparezco ante su despacho en representación del demandado con el fin de contestar la demanda que se indica en el rubro, así:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, así se evidencia en el registro civil de matrimonio adjunto con el escrito de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto, así se evidencia con los documentos arrimados al proceso.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto, pues así se encuentra demostrado.

AL HECHO CUARTO.- No me consta este hecho, pues se desconoce el final del proceso penal.

AL HECHO QUINTO.- Es cierto, pues de los documentos allegados se prueba que, ciertamente, el bien inmueble tiene esa tradición.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Toda vez que desconozco la veracidad de todos los hechos narrados en el escrito de demanda, será usted, señor juez, quien determine la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

EXCEPCION DE MERITO

LA ECUMENICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL C. G. P.

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: Cuando el juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad

relativa, el juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre. En consecuencia, con fundamento en esta norma, de manera respetuosa me permito solicitar al señor juez que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mi representado, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo. Por estas razones, dígnese, señora juez, declarar la prosperidad de esta excepción.

SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS

Le solicito, señor juez, con el acostumbrado respeto, declarar probadas la excepción de mérito propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 154 del Código Civil Colombiano, los artículos 47 y siguientes, artículos 368 y siguientes y artículo 388 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales las allegadas con la demanda y las que se practiquen en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO:

En la dirección que para tales efectos manifestaron en la demanda.

AL SUSCRITO: Las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la carrera 5 No. 10-38 oficina 600, y correo electrónico marliosanchezortiz@hotmail.com

Del señor juez



MARLIO SANCHEZ ORTIZ